

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO**



**ORDENANZA NÚM. 35
SERIE 2025-2026**

**PROY. ORDENANZA NÚM. 25
SERIE 2025-2026**

**PRESENTADO POR LA HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ
GARCÍA**

**REFERIDO A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS
INTERNOS**

**PARA ADOPTAR EL “REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE
VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE TOA BAJA”, MEDIANTE
EL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA ASEGURAR LA
CABAL ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA
DE VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE TOA BAJA,
CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY
261-2004, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “LEY DEL
VOLUNTARIADO DE PUERTO RICO”, Y EN LA LEY 107-2020,
SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO
MUNICIPAL DE PUERTO RICO”; Y PARA OTROS FINES
RELACIONADOS.**

1^{ER} POR CUANTO:

La satisfacción de los intereses generales de una sociedad no debe concebirse como una obligación exclusiva del Estado, sino como una responsabilidad compartida entre éste y la sociedad civil. Por más delegación en el Estado que el contrato social pueda implicar, cada ciudadano mantiene siempre, como miembro de la comunidad en la que está inserto, una responsabilidad social. El Estado debe promover la conciencia de ello y potenciar y proteger el descargo de esa responsabilidad.

2^{DO} POR CUANTO:

Por su parte, los ciudadanos están reclamando con fuerza cada vez mayor una participación activa en la solución de los problemas que los afectan y en la atención de sus propias necesidades. Ello, ha motivado que éstos, bien individualmente o por mediación de organizaciones fundadas en el esfuerzo común y en el altruismo, desempeñen un papel cada vez más importante en el diseño de estrategias y en la ejecución de acciones dirigidas a la construcción de una sociedad solidaria en la que todos sus miembros gocen de una calidad de vida digna.

3^{ER} POR CUANTO:

Handwritten signature or mark.

Una manifestación fundamental de esta iniciativa social es el voluntariado. Este se puede definir como el alistamiento de ciudadanos que, sin ánimo alguno de lucro personal, tienen la voluntad de poner sus energías, sus capacidades, sus talentos y su tiempo a la disposición de la comunidad para el logro de respuestas y soluciones adecuadas y oportunas a los problemas y necesidades de ésta, principalmente mediante la acción solidaria y concertada dentro de grupos y organizaciones con objetivos de distinta naturaleza: asistenciales, de rehabilitación, de promoción. Es decir, de colectivos atentos a la dimensión humana de la necesidad, dirigidas a dar virtualidad a las posibilidades individuales de crecimiento y autodependencia, o centrados en la acción transformadora de la sociedad como un todo mediante la generalización de los beneficios sociales y el cambio estructural.

4^{TO} POR CUANTO:

El voluntariado, como realidad actual, responde sin duda a la presencia masiva de problemas sociales que exigen la articulación de los medios gubernamentales con las iniciativas sociales y de los recursos

institucionales con las dinámicas comunitarias. Se distinguen, por otro lado, por la fuerza expansiva de las solidaridades, generadora de organizaciones de voluntarios y de alianzas entre éstas.

5^{TO} POR CUANTO:

Cónsono con lo anterior, se estableció la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico". En virtud de esta Ley, se estableció como un asunto de política pública en Puerto Rico, reconocer, promover, y proteger y facilitar la aportación solidaria y sin ánimo de lucro de los individuos, concebida como voluntariado, al bienestar común del país; el asociacionismo y el establecimiento de alianzas entre organizaciones a tales fines.

6^{TO} POR CUANTO:

Obsérvese que, el Artículo 6 de la Ley 261, antes citada, autoriza a los municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a establecer programas de voluntarios de conformidad con el concepto de voluntariado.

7^{MO} POR CUANTO:

Expuesto lo anterior, y en consideración a que el Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", les permite a los municipios "[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables", estimamos apropiado proveer para la promulgación de aquellas normas necesarias que nos permitan establecer un "Programa de Voluntarios del Municipio de Toa Baja".

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA:

1^{RA} SECCIÓN:

Adoptar el "Reglamento del Programa de Voluntarios del Municipio de Toa Baja", mediante el cual se establecen las normas y procedimientos necesarios para asegurar la cabal administración y operación del Programa de Voluntarios del Municipio de Toa Baja, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico", y en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

2^{DA} SECCIÓN:

Se hace formar parte de esta Ordenanza, el texto íntegro del denominado "Reglamento del Programa de Voluntarios del Municipio de Toa Baja".

3^{RA} SECCIÓN:

El Alcalde establecerá aquellos procedimientos administrativos convenientes y necesarios para lograr la implantación del Reglamento aquí adoptado, incluyendo la elaboración de cualesquiera formularios que se entiendan pertinentes.

4^{TA} SECCIÓN:

Se deroga cualquier otra Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente Ordenanza, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

5^{TA} SECCIÓN:

Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

6^{TA} SECCIÓN:

Copia certificada de esta Ordenanza, así como copia del Reglamento que le acompaña, les serán remitidos a aquellas dependencias municipales o estatales y funcionarios concernientes, para su conocimiento y acción correspondiente.

7^{MA} SECCIÓN:

El "Reglamento del Programa de Voluntarios del Municipio de Toa Baja", que se hace formar parte de la presente Ordenanza, comenzará a regir

8^{VA} SECCIÓN:

inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y una vez sea radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2026. FIRMADA POR LA PRESIDENTA EL 9 DE ABRIL DE 2026.

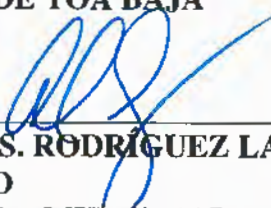


HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR EL ALCALDE DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL
DÍA 23 DE ABRIL DE 2026.



HON. BERNARDO "BETITO" MÁRQUEZ GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPIO DE TOA BAJA



SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LA TORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Alfred S. Rodríguez La Torre, Secretario de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 35, Serie 2025-2026: "PARA ADOPTAR EL "REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE TOA BAJA", MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA ASEGURAR LA CABAL ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE TOA BAJA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 261-2004, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DEL VOLUNTARIADO DE PUERTO RICO", Y EN LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO"; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS." Aprobada por la Legislatura Municipal el 8 de abril de 2026, en la quinta reunión de la primera Sesión Ordinaria, correspondiente al año fiscal 2025-2026, con la siguiente votación:

A FAVOR (16):

**HON. IRIS N. ARROYO MOJICA
HON. BÁRBARA J. CARMONA RIVERA
HON. INÉS M. CLAUDIO MARTÍNEZ
HON. JOSÉ E. COSTALES GONZÁLEZ
HON. WANDA I. GONZÁLEZ VÉLEZ
HON. HARRY A. JIMÉNEZ PÉREZ
HON. GERHIL MEDINA BÁEZ
HON. ELIEZER MELÉNDEZ TORRES
HON. FABIOLA MIRANDA BÁEZ
HON. JUAN E. NIEVES COLÓN
HON. CARILYN M. NIEVES ARROYO
HON. ORLANDO OLMO MARTÍNEZ
HON. MAGGYE M. OYOLA MORALES
HON. YARITZA SANTOS RIVERA
HON. MIRNA I. CARLO PADILLA
HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA**

**EN CONTRA (0):
NINGUNO**

**ABSTENIDO (0):
NINGUNO**

**AUSENTE (0):
NINGUNO**

ADEMÁS, CERTIFICO que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines pertinentes, expido esta certificación y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, hoy 9 de abril de 2026.

CERTIFICO:



**SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LA TORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**